

**Aportes y Reflexiones sobre el Ordenamiento Territorial en la  
Provincia de Formosa.**

**Documento para la integración de la visión multisectorial**

**Instituciones y Organizaciones de la Sociedad Civil de Formosa**

**Marzo 2010**

## **INDICE**

- A. INTRODUCCIÓN**
- B. DEFINICIONES DE OT**
  - b.1 Definición de OT según la Ley 26.331**
  - b.2 Definición de OT según el POT-FoR**
  - b.3 Análisis**
- C. OBJETIVOS**
  - c.1 Objetivos de la Ley 26.331**
  - c.2 Objetivos del POT-For**
  - c.3 Análisis**
- D. CONCEPTOS LEGALES, TÉCNICOS Y POLÍTICOS**
  - d.1 Conceptos según Ley 26.331**
  - d.2 Conceptos según POT-For**
  - d.3 Análisis**
    - Proceso Participativo**
    - Territorio Uso Indígena**
    - Control y limitaciones operativas**
- E. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS**

## **A. INTRODUCCIÓN**

En vísperas de la audiencia pública a llevarse a cabo el próximo 29 del corriente mes, en el marco de la Propuesta de Ordenamiento Territorial que el gobierno provincial ha elaborado denominado POT-For, un grupo de instituciones no gubernamentales, organizaciones de base y dirigentes sociales, decidimos realizar un proceso para el análisis y discusión de la propuesta de ordenamiento, en uso de nuestro derecho a la participación inherente al sistema democrático y consagrado, entre otras, en las normas del derecho internacional, en las cartas magnas nacionales y provinciales, en la Ley General del Ambiente 25.675, en la Ley 26.331 y la Ley provincial 1.060.

Nos moviliza las implicancias de la propuesta oficial, en el sentido que un gran porcentaje de nuestros recursos forestales, objetiva y deliberadamente, ha sido definido como de bajo valor de conservación, con la consiguiente aptitud, según la ley 26331, de ser transformados para un cambio de uso del suelo, diezmando toda posibilidad de ser aprovechados bajo principios y criterios de uso sostenibles.

Nos moviliza además las serias falencias en las cuales se construyó el documento POT-For. Falencias que están relacionadas con la ausencia de un proceso participativo amplio y abarcativo de todos los sectores involucrados y con la inobservancia de los presupuestos mínimos establecidos en la Ley 26.331, para la elaboración del Ordenamiento Territorial (OT). Estas se basan en cuestiones que consideramos centrales atender, en el transcurso de la elaboración del POT-For, y de las cuales se desprenden los principales desencuentros del documento analizado, a saber: a) El concepto de Ordenamiento Territorial; b) Los objetivos del Ordenamiento Territorial y; c) Los conceptos legales, técnicos y políticos del Ordenamiento Territorial.

Encontramos, en el proceso constructivo del POT For, elementos políticos, legales y técnicos que nos causan gran preocupación.

Asimismo, presentamos el aporte de nuestra visión, porque como actores sociales del sistema democrático, no podemos estar ausentes en este momento histórico de definiciones respecto de los recursos naturales de nuestra provincia. Consideramos que estamos frente a un momento decisivo del futuro de conservación y manejo sostenible de los recursos naturales del territorio provincial.

Tenemos presente que gozamos del derecho a *un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y de las actividades productivas que satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.*

## **B. DEFINICIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

### b.1 Definiciones según la Ley 26331

Conceptualmente el OT es la proyección espacial de las políticas sociales, culturales y económicas de una sociedad, organizadas según un principio rector. Para la ley 26.331 este principio rector está expresado en su artículo 12 donde, menciona el espíritu que debe propender el OT y promueve:

- Criterios e indicadores de manejo sostenible de los bosques nativos.
- El impulso de medidas de aprovechamiento sostenible de los bosques nativos, considerando los intereses de las comunidades indígenas que los habitan y dependen de ellos.
- Fomentar reservas forestales suficientes y funcionales a los fines de evitar efectos ecológicos adversos y pérdida de servicios ambientales estratégicos.
- La promoción de la restauración de bosques nativos degradados.
- Las capacidades técnicas necesarias en las autoridades de aplicación para llevar a cabo adecuadamente la formulación, aplicación, monitoreo, fiscalización y evaluación de planes de manejo de los bosques nativos.

### b.2 Definición POT-For

Por su parte, el POT-For define el Ordenamiento Territorial como la planificación oficial, científica, ecológica de una región o zona terrestre, realizada para lograr una distribución óptima de los sectores comerciales, industriales, urbanos, agrícolas y naturales, que tiende a un desarrollo adecuado y eficiente de una región.

### b.3 Análisis

Aunque compartimos esta definición, debemos decir que en este caso, la Ley de Bosques no dispone un ordenamiento territorial general, sino tan sólo de los bosques nativos existentes en la jurisdicción: para este cometido define los objetivos del OT y selecciona una serie de criterios para realizarlos; y si por decisión administrativa resulta oportuno o conveniente la realización de un OT de ese tipo, al menos deben observarse los presupuestos mínimos exigidos por la ley.

No estamos ante una decisión discrecional administrativa, sino ante la aplicación de una norma cuyas disposiciones son de Orden Público.

En ningún momento el POT-For cita las políticas sociales y culturales a proyectar en todo el territorio. Mas bien habla de la expansión del área a cultivar (El espíritu de la Ley 26.331, es implementar medidas necesarias para regular y controlar la disminución de la superficie de bosques nativos existentes).

El POT-For realiza proyecciones de escenarios de desmontes, sin atender los impactos sociales y ambientales que pueden traer aparejadas estas situaciones, con

ausencia total de las políticas que soslayan las consecuencias de los desarraigos en las poblaciones campesinas criollas y aborígenes.

El POT-For es un documento que versa sobre la política de gobierno de Formosa, en cuanto a su interés por expandir el área cultivable, y su desarrollo así lo expresa, demostrando con porcentajes sobre fisonomías vegetales que no se definieron con criterios científicos-técnicos, sino mas bien con productos cartográficos y parámetros extra-biológicos.

## **C. OBJETIVOS**

### **c.1 Objetivos de la Ley 26331**

- Promover la conservación, mediante el OT de los bosques nativos y la regulación de la expansión de la frontera agropecuaria y de cualquier otro cambio del uso del suelo.
- Implementar las medidas necesarias para regular y controlar la disminución de la superficie de bosques nativos existentes, tendiendo a lograr una superficie perdurable en el tiempo
- Mejorar y mantener los procesos ecológicos y culturales en los bosques nativos que beneficien a la sociedad.
- Hacer prevalecer los principios precautorio y preventivo, manteniendo bosques nativos cuyos beneficios ambientales o daños ambientales que su ausencia generase, aún no pueden demostrarse con las técnicas disponibles en la actualidad.
- Fomentar las actividades de enriquecimiento, conservación, restauración, mejoramiento y manejo sostenible de los bosques nativos

### **c.2 Objetivos del POT-For:**

- Alcanzar un fuerte incremento en las superficies cultivadas con distintas especies.
- Implementar una sólida política de conservación de los recursos naturales de toda la Provincia, áreas boscosas y no boscosas.
- Fortalecer a los sectores de menores recursos: pequeños productores y comunidades aborígenes.
- Dejar establecidas reglas claras para todos y un régimen de seguridad jurídica.

### c.3 Análisis

- Se percibe que los objetivos trazados en el POT-For no reflejan los planteados en la ley 26.331, pues desde el inicio habla de incrementar fuertemente el área cultivable del territorio provincial.
- Bajo el Convenio de Diversidad Biológica ratificado por la República Argentina mediante la Ley 24.375, las áreas categorizadas como rojas deberían alcanzar al menos el 10% de la superficie de áreas naturales de la provincia. Si se suman las áreas pintadas de rojo en el mapa del POT-For no superan el 1%.
- Es notable que la categoría clasificada como corredores, definidos por constituir "áreas prioritarias para la conservación de la diversidad biológica", no tengan diferencia aparente en la coloración con las áreas de bajo valor de conservación (categoría III color verde). Esto lleva ineludiblemente a burlar los fines de la ley, ya que, reiteramos, para la ley 26.331 el color verde significa que esos bosques son de bajo valor de conservación y en consecuencia admite un cambio de uso del suelo. Nuevamente el establecimiento de criterios de porcentajes de desmonte dentro de esta imperceptible zonificación (corredores), hacen sospechar un difícil sistema de control e implementación operativa.
- Llama la atención que se admite la misma proporción de desmonte en los corredores, tanto para la zona oriental como occidental, siendo que en esta última son conocidos las severas limitaciones de tipo climática, edáfica, de infraestructura, etc., y su alto porcentaje de formaciones boscosas.
- Es considerable que se haya pintado más del 80% de los bosques de color verde (bajo valor de conservación). Esta categorización nada tiene que ver con la verdadera riqueza y el alto valor de conservación de los bosques de la provincia de Formosa que sostienen amplios estudios regionales:
  1. Evaluación Eco regional del Gran Chaco Americano. *The Nature Conservancy/ Fundación Vida Silvestre Argentina*.
  2. "Diseño de una Estrategia Regional de Corredores de Conservación del Gran Chaco Argentino. Administración de Parques Nacionales (APN).
  3. Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (AICAs) de *Bird Life International*

De nada sirven los argumentos de los obstáculos vinculados a la rigidez de la ley 26.331, pues estos, aunque cuestionados o de dificultosa implementación, se encuentran plenamente vigentes y son el producto de una serie de intensas negociaciones y discusiones, como así también el resultado de una toma de

conciencia social y política de la situación de gravedad por la que atraviesan nuestros bosques.

## **D CONCEPTOS LEGALES, TÉCNICOS Y POLÍTICOS**

### **d.1 Según la Ley 26.331**

- Según la ley 26.331 el OT debe realizarse a través de un proceso participativo en base a los criterios de sustentabilidad definidos en la misma ley, estableciendo las diferentes categorías de conservación en función del valor ambiental de las distintas unidades de bosque nativo y de los servicios ambientales que estos presten.
- La participación aquí mencionada no debe circunscribirse o limitarse a las audiencias públicas de los artículos 19, 20, 21 de la Ley 25.675 (Ley General de Ambiente). Son dos momentos diferentes. 1º) El de construcción del OT, en el que rigen la Ley 26.331 (proceso participativo art. 6) y Convenio 169 OIT (consulta y participación adecuadas art. 6 y 7), garantizando en todo momento el acceso a la información. El criterio de zonificación diez remite expresamente a esta normativa internacional. 2º) Presentación de la Propuesta de OT a la sociedad civil: en esta instancia la participación ciudadana debe serlo en base a las disposiciones de las leyes ambientales nacional y provincial.
- Bajo estas circunstancias debió desenvolverse el armado de la propuesta provincial, lo que como sabemos no ocurrió.
- Claramente la ley de Bosques define las categorías de conservación. El trabajo de OT que la jurisdicción debió realizar es el armado, con amplia participación social, de una matriz que considere y establezca una ponderación de los criterios de zonificación, y luego la categorización exigida por ley. Nos queda claro que la matriz utilizada, sin participación social, es el Plan Estratégico Provincial Formosa 2015.
- La ley define con claridad tres categorías de conservación (alto valor de conservación, mediano valor de conservación y bajo valor de conservación) expresando los criterios para su definición. La claridad de la norma en estos puntos elimina toda posibilidad de ambigüedad o subjetividad a la hora de establecer las categorías. La categoría I (color rojo) son ambientes intangibles con presencia de bosques de Alto Valor de Conservación y que tienen que permanecer como tales a perpetuidad, restringiendo el uso productivo intensivo; la categoría II (color amarillo) son ambientes de mediano valor de conservación, en donde se establece amplias posibilidades de uso productivo,

con la condición de mantener la fisonomía del bosque. Propicia el manejo, con criterios y uso sostenible del bosque nativo, con lo cual conlleva a salvaguardar la funcionalidad ecológica del sistema; la categoría III (color verde) son bosques de bajo valor de conservación y para la ley esta permitido el cambio de uso del suelo, esto implica la transformación total e irreversible de la fisonomía del bosque, propiciando la incorporación de cultivos agrícolas.

- Conservar los bosques y limitar el avance de la frontera agropecuaria.
- Establece que deberá garantizarse el derecho a la información en materia ambiental a todos los ciudadanos, en especial pueblos indígenas y comunidades campesinas.
- Ratifica expresamente los Derechos de los Pueblos Originarios.

La Ley de Bosques, negociada, consensuada, discutida, criticada, resistida, viene a intentar revertir los acelerados procesos de desmontes que se registran en la Argentina, principalmente a causa de la expansión agropecuaria. En este contexto es lamentable que los desmontes se hayan continuado a idéntico o mayor ritmo que el que tenían previo a la sanción de la ley.

Finalmente, al cabo de diversas concesiones y negociaciones, fue sancionada la Ley, y se trasladaron las resistencias al seno del Poder Ejecutivo Nacional que debía dictar la reglamentación. Negociaciones y concesiones por medio, se aprobó el reglamento, iniciándose los trabajos de OT en las provincias.

Más allá de las críticas que pueden hacerse a la Ley, lo cierto es que es la única herramienta vigente con que cuenta el Estado para lograr conservar los bosques y limitar el avance de la frontera agropecuaria.

#### d.2 Conceptos Legales, Técnicos y Políticos según el POT For

- El proceso de construcción del POT-For se realizó en base a la recolección de información técnica disponible en análisis preexistentes, así como de relevamiento de datos a instituciones del estado que cuentan con bases de información que posibilitan el armado de un proyecto como el que está en discusión.
- De manera que el proceso de participación ha sido restringido a los más selectos niveles del estado provincial, dejando de lado la participación directa de los actores directamente relacionados con los recursos forestales. Es evidente que esta actitud deja de lado la manifestación de los diversos intereses que el conjunto de los mismos comparten en la visión del ordenamiento del territorio.



- Los argumentos técnicos utilizados para la construcción del producto final, el mapa con la distribución de colores, se basó en criterios meramente productivos, de carácter agropecuario, dejando de lado es sector forestal por el cual la ley intenta conservar y valorizar.
- El POT-For claramente establece como espíritu central el de convertir una provincia con clara vocación forestal y ganadera, dada sus particularidades ambientales, en un territorio agrícola, mediante la transformación a gran escala, de los ambientes naturales preexistentes (según documento Formosa 2015). Restringir al máximo posible la participación social en la elaboración de la propuesta obedece a decisiones políticas, al igual que la de incrementar fuertemente las áreas cultivables y definir la riqueza forestal provincial como de bajo valor de conservación. Muy a pesar de la Ley 26.331.

### d.3 Análisis

#### **Proceso participativo**

El proceso participativo establecido en la ley de bosques, para la construcción del OT, debe ser interpretado a la luz de los instrumentos internacionales a los que nuestra nación ha adherido y las disposiciones del art. 41 de la Constitución Nacional. En este orden el Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, estableció que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que el estado tiene el deber de consultar activamente según las propias costumbres y tradiciones de los pueblos involucrados. Este deber, requiere que el estado acepte y brinde información e implica una comunicación constante entre las partes. Las consultas deben realizarse de buena fe, a través de procedimientos culturalmente adecuados y deben tener como fin llegar a un acuerdo. Por ultimo la consulta debería tener en cuenta los métodos tradicionales de cada pueblo para la toma de decisiones; pero además el estado tiene la obligación, no solo de consultar sino también de obtener el consentimiento libre, informado y previo de éstos, según sus costumbres y tradiciones.

#### **Territorio de uso indígena**

La actual propuesta del POT-For, propicia el avance de la frontera agropecuaria, en contraposición a lo establecido en el espíritu de la ley 26.331, incidiendo negativamente en la calidad y cantidad de superficie de tierra disponible para el uso

indígena y en sus relaciones históricas con el ambiente. Este generalizado cambio en el uso de los territorios indígenas, podría ocasionar la pérdida irreparable del patrimonio cultural y ambiental de la región. Poniendo en peligro la permanencia de lugares históricos y de importancia espiritual. Es sabido que la funcionalidad ecológica de los bosques es crucial para la supervivencia de las comunidades indígenas, debido a que las mismas desarrollan su economía de subsistencia principalmente en base a la caza, la pesca, colección de frutos del monte, mieles, fibras vegetales, etc. Esta situación afectará adicionalmente las modalidades de transmisión cultural, la educación de los niños, etc.

A estos fines recordamos las propuestas presentadas oportunamente al equipo consultor y al Ministerio de la Producción de la Provincia de Formosa en el documento llamado **Red de Unidades de Uso Especial**, donde se propone:

- La **conexión y relación Norte-Sur** de las tierras tituladas indígenas con los corredores biológicos naturales (Río Pilcomayo y Bermejo) y las áreas protegidas e iniciativas de conservación actuales y proyectadas propuestas como corredores de distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- Que las tierras tituladas, con sus bosques, propiedad de las comunidades indígenas Wichí, sus sitios de interés especial extrapredial (cementeros, caminos y lugares históricos, etc.), queden incluidos dentro de este corredor; garantizando la permanencia en el tiempo de estos lugares, su estado de conservación y el desarrollo de las actividades de las familias Wichí; formando una **Red de Unidades de Uso Especial (RUUE)** asegurando así, una sola unidad de conservación.
- Las comunidades que no estén incluidas en el corredor por su ubicación espacial, tengan una **superficie de amortiguamiento respetando la cobertura vegetal original de 5 Km. periférica a las tierras tituladas**, que posibilite en grado mínimo el desarrollo de las actividades económicas y socio culturales de los grupos, quedando integradas así, a la RUUE.
- La **asignación de las categorías de manejo amarilla y/o roja (categorías I y II) y que no se habiliten zonas verdes (categoría III)**; dentro del área de Red de Unidades de Uso Especial.
- Para las **áreas no indígenas** que integran la Red de Unidades Uso Especial, proponemos un uso forestal sustentable y/o un uso silvopastoril, **categoría de manejo amarilla (categoría II)** que tenga en cuenta a los pobladores, los ambientes y los intereses indígenas.

- Las **propiedades indígenas**, quedarán sujetas a un manejo sustentable - **categorías de manejo amarilla y/o roja (categorías I y II)** - que contemple las particularidades culturales de estos grupos que permita desarrollar actividades económicas como: uso forestal sustentable, ganadería en sistemas silvopastoril, recolección de productos forestales no maderables para el autoconsumo y comercialización, caza, pesca y agricultura familiar.

Resulta particularmente incongruente en el POT-For, que los recursos naturales de las propiedades tituladas de las comunidades indígenas tengan un valor de conservación superior al de sus áreas circundantes, siendo que forman un continuo fisonómico y que solamente están separadas por un elemento físico como lo es un alambrado perimetral o simplemente legal como es el formal título de propiedad.

### **Control y Limitaciones Operativas**

- Las restricciones a la expansión agrícola como núcleo del diseño del POT-For promueven un uso de la tierra ineficiente tanto para la producción como para la conservación. Esto ocurre por que los valores de conservación y la aptitud para la producción no son aspectos que se distribuyan de manera homogénea en el espacio. Es decir que una hectárea de bosque tiene un valor de conservación que depende de la ubicación.
- El POT-For no discrimina sitios de alto de valor de conservación de sitios de alta prioridad productiva. El sistema de restricciones prediales propuesto (Sistema de % de desmontes) ocasiona que una parte importante de la producción agrícola provincial se realice con altos costos ambientales y sociales, mientras que se retienen bosques en sitios sin conflicto y se empuja la producción a sitios con mayores valores de conservación.
- En el POT-For las restricciones a la deforestación en diferentes porcentajes de las propiedades a su vez están condicionadas por el tipo de vegetación presente. De hecho se hace referencia a un mapa de vegetación que aún no se dispone. Debido a que el mapa de vegetación se realiza a partir de información sobre hidrología, geomorfología, clima y suelo, pero no vegetación.
- El mercado de cupos de desmonte propuesto en el PO-For reforzaría desigualdades estructurales, ampliando la base productiva de los productores mayores y limitando la expansión futura de los pequeños productores.
- Si bien se señalan porcentajes muy elevados de conservación de los bosques categorizados como altos y bajos, no se vislumbra un mecanismo claro de control sobre la implementación del cumplimiento de los criterios y porcentajes a desmontar. La cartografía es de una escala tal que no permite discriminar a

nivel predial los distintos tipos de formaciones establecidas. Por otra parte no son citados en el documento POT-For, los criterios que se han utilizados para establecer las categorías fisonómicas (monte alto, monte bajo y otras formaciones).

- El POT FOR no cumple con las premisas de la ley general del ambiente principio precautorio y el 10% de conservación de los ecosistemas nativos.

## **E. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS**

Como lo anticipamos, describimos a continuación las propuestas que consideramos deben respaldar un Ordenamiento Territorial para nuestra provincia, eliminando y/o mitigando las consecuencias negativas evidenciadas en la propuesta POT- For desde su proceso de elaboración.

Consideramos la necesidad de coexistencia en el espacio y tiempo para poder trabajar entre los diferentes sectores (científicos, culturales, técnicos, productores, comunidades y sociedad en general) y aunar esfuerzos entre diferentes intereses a partir del uso sostenible de los recursos forestales.

1. Como miembros de la sociedad civil consideramos al OT como un instrumento que ayuda a ordenar el territorio en base a la disponibilidad de los recursos naturales, forestales, culturales, sociales y otros de carácter no productivo. En este sentido la LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE BOSQUES NATIVOS Nº 26.331 establece claros criterios a seguir que no se tuvieron en cuenta en el POT For.
2. Los criterios utilizados para la elaboración de la propuesta POT- For fueron de carácter más bien políticos, teniendo como criterio de zonificación principal el plan de desarrollo “Formosa 2015” dejando de lado criterios extraproductivos exigidos por la Ley de Bosques, como ser los servicios ambientales, culturales, sociales, ecológicos, etc.
3. Hay una expresa omisión en la utilización y ponderación de los criterios para la zonificación establecidos por la Ley.
4. No se tuvo en cuenta el *valor que las comunidades indígenas y campesinas dan a las áreas boscosas o sus áreas colindantes y el uso que puedan hacer de sus recursos naturales a los fines de su supervivencia y el mantenimiento de su cultura*, aplicando el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificada por la ley 24.071.
5. El POT For no considera el concepto de territorio indígena (exigido en el Convenio 169), remitiéndose a asignarle un uso arbitrario (Categoría II – amarillo) a sus tierras tituladas en propiedad.

6. No se explicitan, en el POT-For, criterios respecto de la categorización en montes altos y bajos. El mapa está realizado a una escala tal que no permite discernir la situación en las unidades productivas respecto del tipo fisonómico dominante.
7. En los términos de la Ley Nacional, el color verde (Categoría III) significa bosques de bajo valor de conservación, pasibles de ser desmontados y destinados al cambio de uso del suelo. Esta situación no resulta justamente de la aplicación de la citada ley, sino que se sustenta en el objetivo de poder aumentar el área cultivable en la provincia. La propuesta del POT - For introduce una recategorización arbitraria de la categoría III (de la ley nacional) donde dentro de ésta se destinan zonas con restricciones similares a las definidas como Categoría I y II, aumentando el grado de violación a la norma nacional.
8. No hubo instancias de participación, consulta e información previa a las distintas organizaciones y comunidades criollas y campesinas.
9. El POT For tendrá numerosas implicancias negativas en los pobladores; no se especifica quién paga y quién explica los costos y consecuencias socioeconómicas y ambientales.
10. La propuesta de manejo del área boscosa dentro del área denominada corredor, no presenta ninguna diferencia con el entorno por fuera del mismo, en la zona centro oeste de la provincia.
11. El POT For no considera las propuestas de conservación presentadas por organismos nacionales e internacionales que definen las áreas de mayor valor de conservación en el Chaco sudamericano.
12. La ley 1471-que declara de dominio público al Bañado La Estrella- ni siquiera es tenida en cuenta, o al menos no se hace mención de ella, en la construcción del POT For y no se asigna al área ningún tipo de manejo especial. Hay que agregar que las restricciones legales que esta ley impone a la región del Bañado, no permiten manejo alguno, por lo que su categorización como III podría devenir en serias consecuencias socioambientales.
13. El POT For propone un sistema de control dificultoso y con grandes limitaciones operativas.
14. Los criterios de control que se establecen para la habilitación de desmontes son de difícil concreción en terreno.
15. La propuesta es confusa en lo que respecta al procedimiento de solicitud y cambio de uso del suelo.
16. La Zonificación propuesta es altamente inestable en cuanto a la falta de definición de los lugares que pueden “perforarse”. Consideramos que el

- método de las perforaciones podría ser viable para el caso de pequeños productores y campesinos, pero de ninguna manera creemos que sea solución correcta para el resto del territorio provincial.
17. No existe un uso eficiente del territorio.
  18. **Tales irregularidades y el claro incumplimiento de la Ley 26.331, colocan al Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la provincia en una situación potencial de declaración de inconstitucionalidad, deviniendo en una situación inconveniente y costosa para toda la sociedad de Formosa.**
  19. Solicitamos la elaboración participativa del OTBN, de buena fe, con aplicación estricta de los objetivos de la Ley 26.331 y sus criterios de zonificación. Debe concretarse en cantidad y calidad la participación de los sectores involucrados. Debe asegurarse la participación exigida en la misma Ley de Bosques y en el Convenio 169, aplicable *per se* y por remisión.
  20. Reivindicamos poner a consideración la propuesta de la RED DE UNIDADES DE USO ESPECIAL, y sus particularidades de manejo dentro de la misma.
  21. Creemos que a partir del principio precautorio y preventivo presente en la Ley 26.331 se establece que los bosques nativos se deben conservar, aunque aún no haya técnicas que demuestren sus beneficios o los daños de su desmonte. En este sentido creemos que la categoría II amarillo aporta un abanico de posibilidades técnicas productivas para trabajar con los recursos naturales.
  22. Solicitamos que se respete el porcentaje de cobertura destinado a la conservación (Categoría I –rojo-), ya que no cumple con el mínimo requerido por el Convenio de Diversidad Biológica ratificado por la República Argentina mediante la Ley 24.375.
  23. Es necesario asegurar la vigencia del principio precautorio consagrado en la Ley General del Ambiente y reiterado en la Ley 26.331. Deben especificarse aspectos relativos al uso de los fondos de compensación previstos en la ley y definición de planes de manejo sustentables con participación social.
  24. **Nos interesa sentarnos a dialogar con los decisores políticos sobre el ordenamiento territorial, antes que sea aprobado y ofrecemos nuestro aporte a la construcción de una Formosa amplia y diversa.-**

**Asamblea Permanente por los Derechos Humanos**  
**Asociación de Productores del Bañado La Estrella**  
**Asociación para la Promoción de la Cultura y el Desarrollo. Las Lomitas**  
**Centro de Capacitación Zonal. Pozo del Tigre**

**Comisión Ganadera de Guadalcázar**  
**Consejo Indígena del Oeste. Ing. Juárez**  
**Equipo de Educación Popular de San Martín II**  
**Equipo Diocesano de Pastoral Aborigen. Formosa**  
**Equipo Nacional de Pastoral Aborigen**  
**Equipo para la Promoción Humana y Agroecología. Gral. Güemes**  
**Equipo para la Promoción y el Acompañamiento Solidario. Ing. Juárez**  
**Espacio de Articulación Campesina Formosa**  
**Federación Pilagá**  
**Foro Provincial de la Agricultura Familiar**  
**Instituto de Cultura Popular.**  
**Interwichi. Las Lomitas**  
**Movimiento Campesino Formoseño. Pirané**  
**Red Agroforestal Chaco Argentina**  
**Servicio Jurídico de Pueblos Indígenas del Centro Oeste de Formosa**